

OF. ORD: 98832

Santiago, 14 de agosto de 2024

Antecedentes: Su presentación ingresada con

consulta sobre servicio de

emisión de opiniones.

Materia: Informa.

De : Comisión para el Mercado Financiero

. Gerente General

FITCH CHILE CLASIFICADORA DE RIESGO LIMITADA

En atención a su presentación del antecedente, en la cual solicita pronunciamiento de esta Comisión sobre si el servicio de emisión de opiniones a entidades e instrumentos financieros nacionales, respecto a los impactos sobre variables medioambientales, sociales y de gobierno corporativo, se entiende autorizada como actividad complementaria por parte de las entidades clasificadoras de riesgo conforme la Norma de Carácter General (NCG) Nº 362 de 2014; y en consideración a que esa entidad estaría evaluando prestar como actividad complementaria el servicio de clasificación de estándares de gobierno corporativo y gestión de variables ESG en entidades e instrumentos nacionales, con lo cual se emitiría como resultado de dicha evaluación una clasificación u opinión "ESG"; este Servicio cumple con manifestar lo siguiente:

- 1) El inciso segundo del artículo 71 de la LMV establece que "Las entidades clasificadoras de riesgo tendrán como exclusivo objeto clasificar los valores de oferta pública, pudiendo realizar, además, las actividades complementarias que autorice la Superintendencia (...)".
- 2) La NCG N° 362 de 2014 que establece requisitos y condiciones para la realización de actividades complementarias por parte de las entidades clasificadoras de riesgo, establece en el numeral 2. de la Sección I., lo siguiente: "Las clasificadoras de riesgo inscritas en el Registro de Valores que lleva esta Superintendencia, podrán realizar como actividades complementarias, aquellas labores que a continuación se detallan y que dicen relación con la aplicación de conocimientos y experiencia en el ámbito económico financiero: (...)
- 2. Clasificación de Solvencia, de Estándares de Gobierno Corporativo y de Gestión

Las clasificadoras de riesgo podrán diseñar, validar y utilizar sistemas de clasificación o puntuación que puedan servir como referencia para diferenciar, categorizar u ordenar entidades en función de su gobierno corporativo, su gestión o de parámetros económicos o financieros, tales como liquidez, endeudamiento, solvencia o rentabilidad, entre otras de similar naturaleza, en la medida que dicha clasificación o puntuación esté fundamentada en procedimientos formales y escritos contenidos en la reglamentación interna de la entidad, que esos procedimientos y su aplicación sea rigurosa, sistemática y consistente en el tiempo, y que la mencionada clasificación o puntuación sea generada en base a

Para validar ir a https://www.cmfchile.cl/validar\_oficio/

Folio: 2024988321847890YSVmlDNrBLekmJpGxBHEYkciXWXDGF

SGD: 2024080427315

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, Piso 1° Santiago - Chile Fono: (56 2) 2617 4000 Casilla 2167 - Correo 21 www.cmfchile.cl



aquella información y especificaciones que conforme a tal reglamentación interna se empleará para esos efectos."

- 3) Teniendo en consideración que tanto la calidad del gobierno corporativo y sistema de gestión de riesgos de una entidad, como la capacidad que tiene ésta de cumplir con sus obligaciones asociadas a valores de oferta pública, son aspectos de la empresa que se vinculan de tal manera que no resultan separables al momento de evaluarlas o calificarlas, la evaluación de estándares de gobierno corporativo y gestión de variables ESG en entidades nacionales es una actividad que puede considerarse extensible a la actividad complementaria de "Clasificación de Estándares de Gobierno Corporativo y de Gestión" referida en la NCG 362 de 2014.
- 4) Lo anterior, bajo la precisión de que esta actividad complementaria debe prestarse respecto a la entidad o emisor correspondiente, y no a sus valores o instrumentos financieros, ya que si esos aspectos "ESG" inciden en forma significativa en la probabilidad de pago del capital o intereses del título de deuda, o en la solvencia del emisor, dicha opinión sobre la calidad crediticia del instrumento o emisor se enmarca dentro de las actividades inherentes al giro de clasificación de riesgos.

DGRCM/DJSup WF 1663177

Saluda atentamente a Usted.

JosÉ Antonio Gaspar Candia Director General Jurídico Por Orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero